

CARTHAGINENSIA

Revista de Estudios e Investigación
Instituto Teológico de Murcia O.F.M.
Universidad de Murcia

Volumen XVIII
Enero-Diciembre 2002
Número 33-34

SUMARIO

ESTUDIOS

Miguel Álvarez Barredo <i>Enfoques literarios de Jue 10,1-12,15</i>	1-40
Rafael Sanz Valdivieso <i>Adriano el Monje y la tradición antioquena</i>	41-68
Antonio Gómez Cobo <i>Actualización de las promesas divinas en la Iglesia Visigoda según la «Homelia in laude Ecclesiae» de Leandro de Sevilla</i>	69-113
Francisco Chavero Blanco/Francisco Martínez Fresneda <i>La «Quaestio de beatitudine» de Alejandro de Hales. Introducción y edición</i>	115-166
Manuel Lázaro Pulido <i>El carácter filosófico de la obra de Francisco Chavero Blanco. Reflexión sobre la significación filosófica de Imago Dei</i>	167-196
Guzmán Manzano <i>Reflexiones en torno al Decir Originario según San Buenaventura</i>	197-222
Alejandro de Villalmonste <i>La visión franciscana del hombre ante el problema del Pecado Original</i>	223-250
Ignacio Jericó Bermejo <i>«De bonis haereticorum ante iudicis sententiam».</i> <i>Según los salmantinos del siglo XVI: Luis de León y Pedro de Aragón</i>	251-298
José Luis Parada Navas <i>Fundamentos de la Teología Moral Franciscana</i>	299-319
Miguel Ángel Escribano Arráez <i>Reflexiones sobre la instrucción «Verbi Sponsa»</i>	321-344

sigue

Antonio Martínez Blanco
Globalización económica y cultural. Retos para la Iglesia 345-386

Francisco Henares Díaz
El Juicio Final entre dramaturgia, descripción visual y parénesis en el Sermonario del Siglo de Oro 387-414

Antonio Irigoyen López/Francisco Chacón Jiménez
Relaciones sociales y familiares en torno al Cabildo de la Catedral de Murcia y al Santo Oficio de la Inquisición durante el Siglo XVII.... 415-442

Francisco Víctor Sánchez Gil
Murcia por la Inmaculada Concepción en 1723 443-480

Pedro Riquelme Oliva
Actitudes y creencias de José Musso y Valiente, Ilustrado murciano 481-518

NOTAS Y COMENTARIOS

Gonzalo Fernández Hernández
Un eco del antiaristotelismo de Juan el Gramático en la reglamentación de las enseñanzas filosóficas en la Escuela de Alejandría..... 519-521

F. Javier Gómez Ortín
Primer impreso de Caravaca..... 523-527

Pedro Ruiz Verdú
Trinidad y vida moral 529-532

Francisco Henares Díaz
La paz. Actitudes y creencias 533-536

Francisco Martínez Fresneda
Perfil biobibliográfico de Francisco Chavero Blanco..... 537-546

BIBLIOGRAFÍA..... 547

LIBROS RECIBIDOS 603

ÍNDICES 611

RELACIONES SOCIALES Y FAMILIARES EN TORNO AL CABILDO DE LA CATEDRAL DE MURCIA Y AL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN DURANTE EL SIGLO XVII*

ANTONIO IRIGOYEN LÓPEZ
FRANCISCO CHACÓN JIMÉNEZ

1. *Cabildo e Inquisición*

El siglo XVII es una época en que tanto el Santo Oficio de la Inquisición¹ como los cabildos catedralicios² comienzan a dar síntomas de retroceso; sin embargo, todavía conservaban gran influencia. En las ciudades de

* Abreviaturas:

AC: Actas Capitulares
ACM: Archivo Catedral de Murcia
AHPM: Archivo Histórico Provincial de Murcia
Exp.: Expediente
Fol.: Folio
Leg.: Legajo
Lib.: Libro

* Este trabajo forma parte del proyecto de investigación PB97-1058 (D.G.E.S.E.I.C.): "Familias. Nuevas perspectivas sobre formas de organización social en la España meridional: ciclos de vida, trayectoria e identidad familiares y reproducción socio-cultural".

¹ BETHENCOURT, Francisco: *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal e Italia, siglos XV-XIX*, Madrid, 1997, 420; MARTÍNEZ MILLÁN, José: *La hacienda de la Inquisición*, Madrid, 1984, 38-56.

² Como consecuencia de la implantación de los decretos del Concilio de Trento, los cabildos comenzaron a perder parte de su autonomía

la Monarquía los tribunales inquisitoriales y los cabildos catedralicios necesitan reivindicar, manifestar su posición preeminente. Ineludiblemente, esto sólo se lograba en detrimento del otro. Tienen lugar, de este modo, numerosas confrontaciones que surgen ya de cuestiones económicas, ya de competiciones rituales: continuamente tienen que reafirmar su *status* si quieren conservarlo o incrementarlo³. Por esta razón, los actos públicos y los ritos de interacción son un código perceptible en el que se puede evaluar la posición que cada uno de los actores ocupaba en la vida local. Así, nuestro trabajo pretende mostrar las relaciones que el tribunal de Murcia mantuvo con el cabildo catedralicio y a través de ellas y de las soluciones que se aportaron, intentar descifrar el peso que cada una de estas instituciones tuvo en la Murcia del Barroco.

La primera gran controversia entre el Tribunal de la Inquisición y el cabildo catedralicio tuvo lugar en el año 1622 y en ella también se vio envuelto el obispo Fray Antonio Trejo. Como estos sucesos han recibido gran atención por parte de numerosos autores⁴, no consideramos conveniente desarrollarlos más. Sin embargo, sí nos gustaría indicar que son los más graves y que, en cierto modo, condicionarán las relaciones entre ambos cuerpos durante todo el siglo XVII. De este modo, se puede decir que una de las primeras consecuencias de los incidentes de 1622 van a ser las disputas pecuniarias que van a tener lugar entre ambas instituciones en los años siguientes.

2. *Las relaciones económicas*

Los asuntos económicos fueron continuado motivo de controversia entre la Inquisición y los capítulos catedralicios. El poder del Santo Oficio

³ BETHENCOURT, Francisco: *La Inquisición*, 367.

⁴ Lea, HENRY CHARLES: *Historia de la Inquisición española*, vol. I, Madrid, 1983, 468-469; BLÁZQUEZ MIGUEL, Juan: *El Tribunal de la Inquisición en Murcia*, Murcia, 1986, 100-102; DOMINIQUE, PIERRE: *La Inquisición*, Barcelona, 1973, 283-284; FRUTOS BAEZA, JOSÉ: *Bosquejo histórico de la ciudad de Murcia*, Murcia, 1934, 120-124; RUIZ IBÁÑEZ, JOSÉ JAVIER: "Las jurisdicciones de la Monarquía: la resistencia a la actuación inquisitorial en Murcia (1622)", *Revista de la Inquisición*, 4 (1995) 249-262; IRIGOYEN LÓPEZ, ANTONIO: "El cabildo de la Santa Iglesia de Cartagena, el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Murcia y la Suprema frente al conflicto de 1622", comunicación presentada al Simposio Internacional *Presente y futuro de la Historia de la Inquisición* celebrado en Cuenca del 9 al 11 de diciembre de 1999 (en prensa).

en el terreno económico queda fuera de toda duda. Para conseguir esta supremacía hubo tres vías principales: las confiscaciones, las rentas de canonicatos y los juros y censos. Kamen señala que éstos últimos fueron los que de verdad consolidaron la posición económica de la Inquisición, pues se convirtieron en fuente regular de ingresos al proporcionar dinero rápido frente a las canonjías y confiscaciones, más sujetas a vicisitudes diversas⁵; en cualquier caso, cada tribunal siguió dependiendo de esta triple financiación.

El tribunal de Murcia fue uno de los pocos que logró mantener una salud económica saludable, por lo que se vio obligado a socorrer con dinero a otros tribunales y a la Suprema mediante las consignaciones⁶. Durante el siglo XVI tuvo superávit gracias a que se abasteció de las confiscaciones de los judeoconversos y moriscos y, sobre todo, a que impulsó la política de imposición de censos. Sin embargo, en la centuria siguiente la crisis económica, que provocó una disminución de los ingresos en todos los distritos, fue más grave en aquellos tribunales que, como el de Murcia, basaban su financiación en las rentas de los censos⁷. De todas maneras, los ingresos anuales del tribunal de Murcia cubrían sus gastos, pero las consignaciones ordenadas por el Consejo resultaron demasiado gravosas. Por otro lado, las ganancias por las canonjías disminuyeron durante gran parte del XVII recuperándose sólo al final del siglo; las confiscaciones fueron las que contribuyeron a suplir esta pérdida de ingresos. Por último, hay que señalar que el crecimiento de la tasa de interés en 1621 provocó que el tribunal perdiera un tercio de los ingresos procedentes de las rentas de los censos. Con todo, esta práctica económica prosiguió, si bien se redimieron más censos de los que se impusieron.

Por consiguiente, el tribunal de Murcia a lo largo del siglo XVII se vio obligado a extremar la vigilancia sobre su financiación y la captación de pecuniario fue una de las actividades a la que dedicó más atención. Las relaciones con el cabildo catedral tenían en la materia económica uno de los puntos de encuentro o, quizás sea mejor decir, de desencuentro.

Sin embargo, los primeros problemas económicos que surgen con el cabildo de la catedral de Murcia tienen su origen en los sucesos de 1622.

⁵ KAMEN, HENRY: *La Inquisición española*, México, 1990, 196-206.

⁶ La evolución económica del Tribunal de Murcia ha sido extraída de: MARTÍNEZ MILLÁN, JOSÉ, "Estructura de la hacienda de la Inquisición" en Pérez Villanueva, Joaquín y Escandell Bonet, Bartolomé (dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II, Madrid, 1993, 986-989.1023-1024.1129-1130.

⁷ MARTÍNEZ MILLÁN, JOSÉ, "Estructura", 1019.

Casi tres años después se inicia un pleito para que se restituyan a los arcedianos los 400 ducados que en objetos de plata les fueron secuestrados⁸. No sabemos los términos de la conclusión, aunque el silencio de las actas capitulares nos inclina a pensar que el cabildo nunca llegó a cobrarlos⁹ a pesar de las graves irregularidades que se cometieron en la confiscación¹⁰. En todo caso, no debe extrañarnos, pues se trataba de un caso complicado puesto que desde la época de Felipe II estaba establecido que todos los bienes confiscados a los clérigos pasasen al Fisco Real¹¹ y no parece que fuera fácil recuperarlos; a lo que se añadía que quien se quedó con las prendas de plata fue un familiar del Santo Oficio. La dificultad de la solución se comprueba cuando sabemos que hasta 1627 el cabildo tenía capitulares en Madrid para tratar este asunto ante la Suprema¹².

Mientras, la contraofensiva capitular se centraba tanto en las rentas de la canonjía que la Inquisición tenía reservada en la catedral¹³ como en los censos. Aunque a menudo se ha establecido la fecha de 1559 como el inicio de la percepción de los frutos de los canonicatos, Martínez Millán señala que fue una aspiración de los monarcas hispanos desde 1501¹⁴, aunque incluso se podía retrotraer todavía más, pues su primer intento de implantación

⁸ ACM AC Lib n° 13, fol. 285r, 9-5-1625: El arcediano de Cartagena comunica al cabildo que ni a él ni al difunto arcediano de Lorca se les han devuelto sus bienes. El cabildo decide iniciar el pleito.

⁹ Es al cabildo al que había que restituirlos porque se ordenó pagar de las rentas capitulares los 200 ducados a los arcedianos: ACM AC Lib. n° 15, fol. 280r, 11-11-1625.

¹⁰ Si atendemos a las tres fases de la confiscación establecidas por Martínez Millán, comprobaremos que no se cumplía casi ninguna de ellas. El secuestro de bienes tenía lugar cuando se detenía a alguien por herejía: en el caso que nos ocupa ni al acusado se le acusa de herejía ni llegó a ser detenido. La confiscación propiamente dicha se producía una vez celebrado el juicio, los bienes se entregaban a la Inquisición, los cuales pasan a ser propiedad de la Hacienda Real; tampoco esta premisa se cumplió. Por último, para realizar la venta de los bienes confiscados se requería que el Rey otorgara poder al receptor del Tribunal para que los vendiese en pública almoneda; no parece que este procedimiento se guardara en 1622: MARTÍNEZ MILLÁN, JOSÉ: *La hacienda*, 62-73.

¹¹ MARTÍNEZ MILLÁN, JOSÉ: *La hacienda*, 68.

¹² En 1626 el enviado es el chantre Ávila: ACM AC Lib. n° 13, fol. 329r, 29-5-1626. Al año siguiente, el encargado del asunto es el canónigo Bernal: ACM AC Lib. n° 14, fol. 31v, 3-3-1627.

¹³ Es imprescindible la consulta de los trabajos de MARTÍNEZ MILLÁN para profundizar en este asunto: Martínez Millán, José: *La hacienda*, 99-162, en especial, 123-141; y “Las canonjías inquisitoriales: un problema de jurisdicción entre la Iglesia y la Monarquía (1480-1700)” en *Hispania Sacra*, 34 (1982) 9-63.

¹⁴ MARTÍNEZ MILLÁN, JOSÉ, “Estructura”, 970.

nace a la par de la institución inquisitorial. La primera vez que la Inquisición obtiene derechos sobre algunas canonjías fue en 1486¹⁵. Los distintos tribunales se enfrentaron a numerosos problemas para poder llegar a percibir estas rentas debido a la renuencia de los cabildos de hacerlas efectivas¹⁶, lo que evidencia, según este mismo autor, los primeros síntomas de decadencia de la institución inquisitorial¹⁷.

El cabildo de la Santa Iglesia de Cartagena fue requerido a lo largo del siglo XVII en diversas ocasiones para que entregara los frutos de la canonjía “supresa”. Desde luego que no lo hacía de buena gana y, si en 1567 fue absuelto de no pagar los frutos, su pretensión al año siguiente de librarse de esta carga no fructificó¹⁸. Las diferencias continuaron manifestándose en la siguiente centuria. Lo que interesa destacar es el modo en que, dentro de este clima de recelos y hostilidades, se efectuaba el pago. El cabildo sabía que era absurdo oponerse a pagar las rentas de la prebenda, porque tenía todas las de perder. En consecuencia, lo único que podía hacer era poner todas las trabas posibles. De tal manera que acentuaba estas prácticas en períodos de tensión, como lo fue, por ejemplo, la mayor parte del siglo XVII. En el mes de agosto de 1625, el cabildo recibe la queja del fiscal del tribunal, sobre que a la canonjía de la Inquisición no se le reparte como a las restantes y se la carga con más gastos¹⁹. Los pleitos sobre la canonjía continuaron varios años, pues el Santo Oficio continuó sospechando que se le pagaba menos de lo que realmente correspondía a su prebenda. Así las cosas, en 1633 el fiscal del tribunal gana una provisión del Consejo de Inquisición para que el cabildo entregue los libros del punto para ver lo que se cobra y se paga por una canonjía. Analizado el auto pocos días después, el cabildo, tal vez para evitar prolongar de forma innecesaria el pleito, acuerda entregar dichos libros, decisión que contó con una amplia oposición: once capitulares de un total de los veinticuatro que asistían al cabildo; aquéllos alegaban que no se debían entregar los libros originales, sino que bastaría con que se diese un traslado de la parte que toca la canonjía del

¹⁵ Íd., *La hacienda*, 99.

¹⁶ VÁZQUEZ LESMES, RAFAEL: *Córdoba y su cabildo catedralicio en la modernidad*, Córdoba, 1987, 278-281; MARÍN LÓPEZ, RAFAEL: *El cabildo de la catedral de Granada en el siglo XVI*, Granada, 1998, 209-210.

¹⁷ MARTÍNEZ MILLÁN, JOSÉ: *La hacienda*, 123.

¹⁸ *Ibíd.*, 121-122.

¹⁹ ACM AC Lib. n.º 13, fol. 256v, 19-8-1625. Pocos días después darán poder a dos de sus agentes en la Corte para que respondan a la demanda que ante la Suprema había puesto el fiscal sobre este asunto: AHPM, Prot. n.º 1132, fols. 601v-602r, 26-8-1625.

Santo Oficio²⁰. Esta tesis debió ser expuesta y aceptada por el tribunal, pues cuando días después el secretario del cabildo llega a la Inquisición para mostrar los libros, le dicen que bastaba con que se expida un certificado *de lo mas que a ganado una canongia de diez años a esta parte*; evidentemente, el cabildo aceptó gustoso esta propuesta²¹.

El cabildo en épocas de crisis también intentó demorar de forma intencionada el pago de las rentas de la canonjía a la Inquisición; aunque también es cierto que el retraso podía deberse a las propias dificultades del capítulo catedralicio para obtener sus rentas. Así, en 1652 se recibe un auto de la Inquisición para que se entregue al receptor lo que se debía de la canonjía de los años de 1648 y 1649²². Se debió pagar con cierta celeridad, porque unos meses después el tribunal pide que se le pague las rentas de 1650. Entonces el cabildo contesta comunicando que no se le pueden entregar los frutos de ese año al no estar todavía cerradas las cuentas²³.

Por otro lado, el cabildo trató de liberarse de las ataduras financieras que le unían al Santo Oficio y, por este motivo, en 1625 decide emprender la redención de un censo de 3.000 ducados de principal que le hacía a la Inquisición²⁴. Tampoco este asunto estuvo exento de dificultades, aunque al final cristalizó mediante dos pagas de 1.500 ducados por parte del cabildo²⁵. La redención de censos fue una de las vías utilizadas por el Santo Oficio para hacer frente a sus penurias económicas²⁶.

Lo que hasta aquí hemos visto nos está ratificando el clima de tensión que ambas instituciones conocieron en la primera mitad de la centuria, en especial durante la década de los veinte. También en el terreno económico

²⁰ ACM AC Lib. n.º 15, fols. 190v-191r, 20-5-1633. El canónigo Vélez es el encargado de exponer los motivos que aconsejan no entregar los libros. Comienza manifestando que mucho antes que se entregara la canonjía a la Inquisición, el cabildo *esta en posesion ymemorial de hacer privativamente las quantas*; que de entregarse los libros originales habría *daños e ymconbenientes (...) a la Hazienda comun y en especial a la de su magestad por lo que le toca a sus tercias Reales*. No nos cabe duda que este último razonamiento sería el que persuadiera al fiscal del Tribunal para contentarse con un traslado.

²¹ ACM AC Lib. n.º 15, fol. 200v, 21-6-1633.

²² ACM AC Lib n.º 19, fol. 196r, 25-10-1652.

²³ ACM AC Lib n.º 19, fol. 231r, 14-1-1653.

²⁴ ACM AC Lib. n.º 13, fols. 274r-v, 14-10-1625. Luego se dará poder al procurador general para que se presente ante el Tribunal y redima 1.500 ducados: AHPM, Prot. n.º 1132, fols. 822r-822v, 4-11-1625.

²⁵ ACM AC Lib. n.º 13, fols. 326v y 328r, 15 y 23-5-1626.

²⁶ MARTÍNEZ MILLÁN, JOSÉ: *La hacienda*, 95-96.98. En el Tribunal de Murcia fueron redimidos un total de siete censos entre 1600 y 1625, aumentándose a 37 entre 1626 y 1645.

se buscaba la anulación del otro. Aparte de las dificultades burocráticas, la no devolución de los 400 ducados fue una pequeña venganza de la Inquisición, un respiro, una preeminencia, una manifestación, en suma, de la posición privilegiada del tribunal. El cabildo, empero, mostraba sus armas. Aun siendo importantísimo, la redención del censo no sólo ha de ser analizada en términos estrictamente económicos. Por el contrario, tiene que contemplarse en clave de prestigio: mal puede una institución ser considerada preeminente si se halla sujeta a otra en un ámbito determinado. De esta forma, el censo es prueba de subordinación económica; la redención, signo de independencia. Por otro lado, la canonjía es un privilegio que se hace a la Inquisición, hecho que evidencia y reafirma el rango superior del tribunal frente al cabildo. Sin embargo, tras liquidar el censo, se puede decir que, aunque desde una posición superior, quien dependía económicamente de la otra institución era el tribunal. La dificultad de percibir las rentas de su canonjía son recordatorios que el capítulo catedralicio hace de esta situación. Además, la posibilidad de que el cabildo entablase un pleito por este motivo sería una infamia para el Santo Oficio, tal y como reconocían alguno de sus apologistas; un desprestigio de la Inquisición ante la sociedad²⁷.

3. *Personal del Cabildo y de la Inquisición*

Cuando los ecos del año 22 no se habían apagado y el pleito por cuestiones económicas estaba en pleno auge, se nombra a dos capitulares como inquisidores. Corría el año de 1630 y los elegidos fueron el racionero don Francisco Valero de Molina, nombrado inquisidor de Canarias²⁸, y el maestrescuela don Antonio de Prado, inquisidor de Murcia²⁹. En seguida, interpretar estos nombramientos como un intento de la monarquía para aliviar tensiones entre dos de sus agentes, máxime cuando de los elegidos, el maestrescuela don Antonio de Prado, fue nombrado para el tribunal de Murcia, se revelaba como una hipótesis sugestiva, ya que invitaba a pensar en la intencionalidad por parte de la corona -siempre vigilante y preocupada por la paz de los reinos- de nombrar una persona de gran prestigio que pudiera mediar entre ambas instituciones. Mas resultaba de todo punto erróneo, puesto que significaba ignorar los mecanismos con que se producían los nombramientos dentro del Santo Oficio.

²⁷ MARTÍNEZ MILLÁN, JOSÉ: *La hacienda*, 135.138.

²⁸ ACM AC Lib nº 14, fol. 308r, 11-3-1630.

²⁹ ACM AC Lib nº 14, fol. 316v, 30-4-1630.

En primer lugar, tales nombramientos han de inscribirse dentro del contexto institucional de la monarquía hispana³⁰, pero sin perder de vista, tal y como señala acertadamente López Vela, que el ingreso en la Inquisición, como todos los trámites que no se producen por motivos de justicia, es el resultado de la iniciativa particular. La política de selección de personal se reduce, en la práctica, a la aceptación o no de la petición del interesado³¹. La potestad de nombrar inquisidores, fiscales y oficiales residía en el inquisidor general³². Como es lógico, esta facultad le confería gran poder, ya que le permitía diseñar una red de colaboradores en la que su propia clientela constituía la base principal, al tiempo que podía ampliarla con la llegada de nuevos elementos que, como pago de la gracia recibida, pasaban a convertirse en subordinados que le prometían fidelidad³³. A fin de cuentas, el ejercicio del clientelismo era la llave del poder en las organizaciones del Antiguo Régimen³⁴. A la hora de nombrar inquisidores de distrito, el inquisidor general recibía presiones de todo tipo, desde cartas de recomendación a sugerencias más o menos veladas. En todo este sistema de patronazgo, el cual sólo era posible con la colaboración de la corona³⁵, pesaba la influencia del rey, las iglesias y otros agentes cortesanos, así como los informes que sobre los candidatos remitían los inquisidores desde sus respectivos tribunales. Dentro de ellos, un factor nada desdeñable a la hora de lograr un nombramiento inquisitorial era el linaje al que se pertenecía y los servicios que pudiera haber prestado³⁶.

Como bien ha sido demostrado, el cargo de inquisidor representaba un honor para el elegido, al tiempo que se convertía en uno de los momentos cruciales de cuantos habían iniciado la carrera eclesiástica, ya que podría

³⁰ CONTRERAS, JAIME: *El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Galicia*, Madrid, 1982, pp. 247-253; MARTÍNEZ MILLÁN, JOSÉ: "Ministros y oficiales del Tribunal de Murcia durante la segunda mitad del siglo XVII (1640-1700)", *Carthaginensia*, IV, 6 (1988), pp. 302-303.

³¹ LÓPEZ VELA, ROBERTO, "Sociología de los cuadros inquisitoriales" en Pérez Villanueva, Joaquín y Escandell Bonet, Bartolomé (dirs.): *Historia de la Inquisición*, II, 674.

³² BARRIOS PINTADO, FELICIANO, "Las competencias privativas del Inquisidor General en la normativa regia de los siglos XVI y XVII" en *Revista de la Inquisición*, 1 (1991) 121-140, en concreto 131-138.

³³ LÓPEZ VELA, ROBERTO, "Sociología", 754-758.774-779; CONTRERAS, JAIME: *El Santo Oficio*, 208-235; CRISTÓBAL MARTÍN, ÁNGELES: *Confianza, fidelidad y obediencia. Servidores inquisitoriales y dependencias personales en la ciudad de Logroño (siglo XVII)*, Logroño, 1994, 79-103.

³⁴ BETHENCOURT, FRANCISCO: *La Inquisición*, 96.

³⁵ LÓPEZ VELA, ROBERTO, "Sociología", 781.

³⁶ López Vela, Roberto, "Sociología", 690-691.744-782.

servirles para progresar dentro del estamento³⁷. Tanto Prado como Valero se ajustan a la perfección a los prototipos de inquisidor propuestos por Contreras o Martínez Millán³⁸: doctores o licenciados universitarios, ordenados in sacris, prebendados, ambos son nombrados inquisidores en tribunales de segunda categoría. Años después culminarán sus carreras de éxito al ser nombrados inquisidores en tribunales de prestigio: Valero de Molina recalca en Sevilla en tanto que Toledo es el destino de Prado. Pero para desarrollar este perfil falta conocer el capital relacional con que contaban y que les permitió acceder al cargo de inquisidor; saber, por ejemplo, si eran clientes de personajes importantes. En un primer momento se podría barajar la hipótesis de que existiera algún tipo de relación con el inquisidor general, el cardenal Antonio Zapata. Podríamos haberlo encontrado en que éste disfrutó a fines del siglo XVI de una prebenda en la catedral de Murcia: fue maestrescuela, casualmente la misma dignidad de que disfrutó Prado; pero no hemos sido capaces de encontrar las conexiones, a no ser que atendiera a las peticiones del cabildo al que en un tiempo pasado perteneció. Pero tampoco nos consta este dato.

La otra vía consiste en averiguar las redes de relaciones sociales con que contaban en la corte. Aquí podríamos tener un poco más de fortuna. Antonio de Prado pertenecía a una familia con importantes contactos en la corte, puesto que en su linaje, señores de Prado, se encontraban gentiles hombres de la boca de su majestad y caballeros de Santiago: es posible que hubieran movido los recursos relacionales de que disponían para lograr el nombramiento. Por el contrario, poco sabemos de Valero de Molina, pero el hecho de que antes de ser nombrado racionero fuera capellán en las Descalzas Reales de Madrid nos invita a pensar que también disponía de unas relaciones lo suficientemente importantes para conseguir su plaza de inquisidor.

Sea como fuere, el ascenso en la carrera eclesiástica de cualquier capitular llevaba implícito, en cierto modo, un reconocimiento para el cabildo en tanto en cuanto el elegido es uno de sus miembros. Por esta razón, ascender dos prebendados casi de forma simultánea se consideraba un honor para la institución. No obstante, una vez pasada la euforia inicial, se entablaba la competición de prestigio con la Inquisición, porque las personas que ocupaban puestos tanto en el cabildo como en la Inquisición crearon más conflictos que otra cosa³⁹.

³⁷ CONTRERAS, JAIME: *Historia de la Inquisición española (1478-1834)*, Madrid, 1997, 67; MARTÍNEZ MILLÁN, JOSÉ: "Ministros", 311-312; BETHENCOURT, FRANCISCO: *La Inquisición*, 169-172.416.

³⁸ CONTRERAS, JAIME: *Historia* 67-68; MARTÍNEZ MILLÁN, JOSÉ, "Ministros", 311-314.

³⁹ A mitad del siglo XVI, el cabildo granadino se enfrentó con el problema del inquisidor Salazar que no residía su canonicato: MARÍN LÓPEZ, RAFAEL: *El cabildo*, 205-209.

El mejor ejemplo de todo lo que se viene comentando es lo que sucedió precisamente con el maestrescuela Prado. Los problemas surgen en 1633 y se derivan de la cuestión de la residencia. El cabildo se niega a entregar los frutos de la prebenda al maestrescuela porque sostiene que no cumple con sus obligaciones de capitular. Prado obtiene un mandamiento de la Suprema para que el cabildo le haga presente y pueda disponer de todas las rentas. A pesar de lo cual, el cabildo interpone pleito, que el maestrescuela ganará⁴⁰. Años después se repetirá la misma historia⁴¹. El último intento tendrá lugar en 1648 cuando el cabildo catedralicio no quiera pagar los frutos de su prebenda a Prado al decir que ni reside ni ejerce su oficio de inquisidor. La ausencia estaba más que justificada, ya que andaba por Madrid en busca de mejores puestos. Sus gestiones fructificarán pronto, pues será nombrado, como ya se adelantó, inquisidor de Toledo⁴².

En un primer momento, se podría encuadrar los problemas que surgen con los individuos que sirven a los dos cuerpos eclesiásticos dentro del terreno económico. Pero también se deben entender en clave de prestigio, porque el incumplimiento de una función en una de las instituciones por atender a la otra presupone un descrédito para la primera de ellas. Es evidente que el cabildo catedralicio era el que siempre salía perdiendo.

Si a Prado, que ocupaba el cargo de inquisidor, se le pusieron numerosas trabas, ¿qué no iba a suceder con los capitulares que accedieron a cargos inquisitoriales de menor rango? Estos conflictos eran también habituales en otros cabildos catedrales que se negaban a entregar los frutos a quienes no cumplían con sus servicios en el coro. De tal modo, que en la Santa Congregación de las Iglesias de Castilla⁴³, celebrada en los años centrales del siglo XVII, el cabildo catedralicio de León propone que los prebendados no puedan servir a la Inquisición, excepto si son fiscales o inquisidores⁴⁴. En teoría, los cabildos lo que pretendían con esta petición era que se cumpliera bien con todas las necesidades del culto que estaban bajo su responsabilidad. Pero detrás subyacía otro motivo, como era el evitar la presencia dentro de la institución capitular de elementos extraños a él, es decir, personas vinculadas a otra institución.

⁴⁰ ACM AC Lib n° 15, fols. 191r-191v, 20-5-1633.

⁴¹ ACM AC Lib. n° 16, fol 401r, 10-5-1641.

⁴² ACM AC Lib. n° 18, fols. 229r y 239r, 12-7-1648 y 13-8-1648.

⁴³ Sobre este órgano, ver: ALDEA VAQUERO, QUINTÍN, "Política interior: oposición y resistencia. La resistencia eclesiástica" en *La España del Conde Duque de Olivares*, Valladolid, 1990, 399-414, en especial, 403-404.

⁴⁴ ACM Leg. n° 28, Exp. n° 38: Extracto del libro de las Santas Congregaciones con las sesiones comprendidas entre el 20-7-1648 y 12-3-1650.

En sentido estricto, este tipo de conflictos del cabildo surge con las personas, en el sentido que no van a producirse enfrentamientos directos entre las dos instituciones, aunque detrás de las demandas del individuo se encontraba siempre la Inquisición. Lo curioso de los dos casos que vamos a analizar a continuación es la poca diferencia temporal con que se producen y la distinta solución con que finalizan.

Los nombramientos de los oficiales también eran competencia del inquisidor general y en ellos se daban los mismos condicionamientos que vimos en el caso de los inquisidores. No obstante, en estos oficiales el peso de la herencia y de los servicios del linaje era mayor⁴⁵, del mismo modo que los informes que los inquisidores de distrito remitían sobre las calidades de los candidatos, los cuales estaban condicionados en numerosas ocasiones por las relaciones clientelares creadas en torno a los tribunales y a los inquisidores⁴⁶.

No todos los oficios de los tribunales tenían la misma importancia: Martínez Millán los ha dividido en oficios medios (notario, alguacil, receptor...) y oficios menores o mecánicos (nuncio, portero, médico)⁴⁷. Los primeros fueron la verdadera columna administrativa del Santo Oficio⁴⁸ y fueron ocupados por miembros destacados de las comunidades locales. El factor familiar se convertía en fundamental a la hora de ingresar en estos oficios y no es extraño que existieran cargos monopolizados por determinados linajes⁴⁹: es la herencia de los servicios⁵⁰. Los dos capitulares que ejercieron estos oficios inquisitoriales contaban con parientes que ya habían trabajado para el tribunal de Murcia, hecho que, sin duda, les facilitó el camino.

Don José Molina Aguado, hijo de un secretario del Santo Oficio, accede al cabildo como coadjutor del difunto racionero José Enríquez y se le da la posesión el 22 de marzo de 1649⁵¹. Dos años y medio después, solicita, y obtiene, del cabildo una carta de recomendación para el inquisidor general

⁴⁵ “Más que el mérito personal, más que la cualificación profesional, la herencia es el factor decisivo en el ingreso entre los oficiales”: LÓPEZ VELA, ROBERTO, “Sociología”, 787. Este tema está tratado con profusión en las páginas 782-804.

⁴⁶ CONTRERAS, JAIME: *El Santo Oficio*, 247-253; CRISTÓBAL MARTÍN, ÁNGELES: *Confianza*, 132-135.

⁴⁷ MARTÍNEZ MILLÁN, JOSÉ: *La hacienda*, 215-243. Asimismo, se puede consultar: BLÁZQUEZ MIGUEL, JUAN: *El Tribunal*, 55-76.

⁴⁸ CONTRERAS, JAIME: *Historia de la Inquisición*, 69.

⁴⁹ Íd., *El Santo Oficio*, 257-280; CRISTÓBAL MARTÍN, ÁNGELES: *Confianza*, 59-79.

⁵⁰ LÓPEZ VELA, ROBERTO, “Sociología”, 777-779.

⁵¹ ACM AC Lib. nº 18, fol. 185v, 22-3-1649.

con quien quería tratar cierto asunto⁵², que no era otro que ser notario de secuestros del Santo Oficio de la Inquisición de Murcia, expectativa que ve cumplida⁵³.

Los inconvenientes comienzan cuando el medio racionero solicita que se le paguen los frutos de su prebenda pese a no residir a causa de tener que ejercer el oficio en la Inquisición. El cabildo se niega a aceptar la pretensión hasta que no traiga papeles de la Inquisición donde conste que tiene derecho a gozar de ese privilegio; además el cabildo le impone una multa por no haber dicho las misas a que estaba obligado. De todo lo cual, Molina pide testimonio para poder defender su pretensión, pero se le deniega⁵⁴. Por fin, Molina entrega al cabildo la petición que presentó en la Inquisición acompañada de la copia del breve de Pío V que contiene la dispensa de residencia por ser secretario de secretos de la Inquisición⁵⁵. Sin embargo, el cabildo no acepta la validez del breve pontificio y Molina entabla un pleito en la Suprema.

Ante esta situación, el cabildo comienza a actuar. Consigue el apoyo del obispo y encomienda a su agente en la corte para que trate el negocio con el inquisidor general⁵⁶. Por otro lado, se vigila el cumplimiento de las obligaciones litúrgicas de Molina. En marzo de 1653 se le acusa de haber faltado con reiteración *al cumplimiento de la obligación de decir las misas cantadas que le tocan porque ni aun haze memoria de encomendarlas para que otros señores capitulares las digan para que no aya falta, con que entre el año a avido muchas, assi en decir dichas misas como en hazer el officio y capitular*. El presidente conmina a Molina para que cumpla con sus obligaciones, pero éste le contesta que todo se debe al gran trabajo que tiene en la Inquisición de tal modo *que no podia hazer mas de lo que hacia ni le era posible*⁵⁷. La respuesta del cabildo a esta actitud desafiante fue imponerle ocho reales de plata de multa cada vez que falte a decir la misa⁵⁸.

⁵² ACM AC Lib. nº 18, fol. 385v, 20-9-1651.

⁵³ El nombramiento no aparece en el documento manejado por Martínez Millán sobre el despacho de los títulos del tribunal de Murcia: MARTÍNEZ MILLÁN, JOSÉ, "Ministros", 317-322.

⁵⁴ ACM AC Lib. nº 19, fols. 157v-158r, 7-9-1652.

⁵⁵ ACM AC Lib. nº 19, fols. 163v y 166r-172v, 13 y 20-9-1652.

⁵⁶ ACM AC Lib. nº 19, fol. 192v, 22-10-1652: carta de don Luis de León agente en Madrid que informa de las diligencias que ha hecho en el asunto del medio racionero Molina.

⁵⁷ ACM AC Lib nº 19, fols. 260v-261r, 10-3-1653.

⁵⁸ El hecho de que el medio racionero Torres de Sosa criticara la dureza excesiva que escondía la multa, toda vez que la limosna por misa era de dos reales de vellón, explica la importancia que este asunto tenía para el cabildo: ACM AC Lib nº19, fols. 261r-261v.

La contienda legal se iba complicando cada vez más. Molina en junio presenta al cabildo un mandamiento del inquisidor general para que pueda cobrar las rentas de su prebenda⁵⁹. Ante este resultado adverso, el cabildo solicitará la ayuda de otras santas iglesias para que le ayuden a contradecir el auto⁶⁰. El cabildo moviliza, pues, todos los recursos personales que tiene en Madrid: agentes, abogados, hasta el procurador general de las iglesias intervienen en el pleito. El cual ya había superado con creces el marco de conflicto local para convertirse en cuestión institucional, en paradigma de las aspiraciones de las santas iglesias.

En febrero de 1654, don Luis de León, agente del cabildo en la Corte, avisa que se está empezando a discutir el asunto en la Suprema⁶¹, que toma una decisión en los últimos días del mes. La importancia del negocio queda de manifiesto cuando el agente es incapaz de comunicar el resultado y el cabildo le responde comunicándole su inquietud por saberlo cuanto antes⁶². Ni siquiera un incidente que surge entre el Tribunal de Murcia y un racionero⁶³ consigue distraer la atención de un cabildo que vive pendiente del correo.

Por fin, llega la ansiada carta el 16 de marzo en la que se comunica el triunfo de las tesis capitulares⁶⁴. El regocijo es absoluto en la catedral de Murcia: es hora de saborear la victoria, de ser generosos con los que han contribuido a lograrla e indulgentes con el derrotado. De tal forma que se acuerda *que se libren mil Reales al licenciado Don Luis de leon agente de Madrid y cinquenta piezas de a ocho a Don Luis de la Palma abogado en albricias y agradecimiento de la Sentençia que a salido en el pleyto con el señor Don Joseph de molina racionero medio*⁶⁵. Pocos días después, y a

⁵⁹ ACM AC Lib n° 19, fol. 308v, 6-6-1653.

⁶⁰ ACM AC Lib n° 19, fol. 366v, 9-9-1653.

⁶¹ ACM AC Lib n° 20, fols. 36r-36v, 20-2-1654.

⁶² ACM AC Lib n° 20, fol. 43v, 9-3-1654.

⁶³ En un nuevo ejemplo de abuso de jurisdicción, el racionero Lorenzo Zarauz recibe "*un mandamiento con penas y censuras*" del Santo Oficio para que pague lo que debe a una antigua criada suya, que ahora lo es de un inquisidor: ACM AC Lib. n° 20, fol. 45r, 9-3-1654.

⁶⁴ *Viose carta de Don luis de leon de siete de março en que da cuenta al cavildo como a salido sentençia en favor de la residencia en el negocio y pleyto que se trata en el consejo de Inquisicion con el señor Don Joseph de molina racionero medio, Por la qual se le manda que haga la residencia de su prebenda y que dentro de veinte dias nombre persona que sirva el officio de notario de secretos*: ACM AC Lib. n° 20, fol. 50r, 16-3-1654. Una copia de la sentencia se puede hallar en ACM Leg. n° 28, Exp. n° 52, Madrid, 26-2-1654.

⁶⁵ ACM AC Lib. n° 20, fols. 52r-52v, 23-3-1654.

pesar de las reticencias de algunos de sus miembros, el cabildo acuerda que *desde el día de la contestacion de el pleyto hasta el día que vino el aviso de la sentençia se hagan buenas las horas de la residencia al señor Don Joseph de molina y la Procesion como al señor capitular que medianamente huviese residido*, aunque no se le perdonan las multas que se le habían impuesto⁶⁶. En cualquier caso, esta actitud sirve para demostrar la grandeza de la institución; es testimonio de la *liberalidad* -esa máquina de producción de reputación y reconocimiento sociales⁶⁷- del cabildo, con la que se pretende no sólo recompensar al personal que trabaja en Madrid y perdonar al medio racionero Molina sino también implicarles, aún más si cabe en el caso de éste último, en el servicio a la institución⁶⁸.

Dos años después, el cabildo vuelve a enfrentarse a una cuestión similar. Pero la seguridad y alegría de entonces contrasta con la duda y temores que se manifiestan ahora. Don Francisco Quero es nombrado racionero coadjutor de Francisco Martínez Coronado el 9 de febrero de 1655, es decir, un año después de la sentencia de la residencia. A diferencia de Molina, Quero ya tenía el oficio de la Inquisición cuando accede a la prebenda. Había obtenido el título de notario del secreto en noviembre de 1641⁶⁹. Su padre, Cristóbal Quero, también había prestado sus servicios al tribunal de Murcia en el mismo cargo.

Nada sabemos acerca de los orígenes de Cristóbal Quero, sólo que casó con una mujer integrante de otra familia inquisitorial: Catalina Espinosa, nieta y sobrina de servidores inquisitoriales y hermana de un regidor. El primero de estos servidores fue Gaspar Barrera, que fue alcaide de las cárceles secretas de la Inquisición y que contrajo matrimonio con Catalina Espinosa. Tuvieron dos hijos. Gaspar, que fue jurado y secretario de la Inquisición, y Francisco, quien tuvo dos hijos, Juan Barrera, regidor, y la citada Catalina Espinosa, mujer del secretario Quero⁷⁰. Estos dos hijos hicieron matrimonios propios de grupos intermedios con afán de consolidación en la élite. Juan casó con la hija de Diego Báez Coronel, quien primero fue jurado y luego regidor. Por la sucesión en la regiduría⁷¹ se puede comprobar

⁶⁶ ACM AC Lib. n° 20, fol. 55v, 26-3-1654.

⁶⁷ HESPANHA, ANTONIO MANUEL, “La economía de la gracia” en *La gracia del derecho*, Madrid, 1993, p. 161.

⁶⁸ *Ibid.*, 162: “Es este obstinado pero sutil trabajo de seducción el que a la postre logra que el destinatario de nuestros favores se sienta y se proclame agradecido, ampliándose entonces su capacidad para restituir -en capital simbólico- lo que le ha sido entregado”.

⁶⁹ MARTÍNEZ MILLÁN, JOSÉ, “Ministros”, 317.

⁷⁰ AHPM Prot. n° 1124, fols. 404v-406r, 4-7-1616.

⁷¹ JOHN B. OWENS, “Los regidores”, 106.

cómo los enlaces matrimoniales contribuían a crear importantes vínculos entre las familias. No hemos podido establecer en qué fecha se perpetuó el oficio, aunque sabemos que fue Diego Báez quien lo compró. Éste ocupa la regiduría entre 1622 y 1625 y la traspasa al secretario Cristóbal Quero. Hay que reparar en el hecho de que entre ambos no existía parentesco directo - Quero era el cuñado del yerno de Diego Báez- pero sí el sentimiento de pertenencia a una misma parentela. Posteriormente será Ginés Rocamora quien ejerza el oficio durante dieciocho años. Entonces vuelve a la familia en la persona de Juan Barrera, yerno de Diego Báez. Aquél muere en 1648 y el oficio de regidor recae en Francisco Quero, hijo del secretario, quien lo poseerá hasta que el hijo de Juan Barrera, Diego, alcance la mayoría de edad.

Hay dos hechos fundamentales: las tempranas muertes de los varones. Catalina Espinosa y Cristóbal Quero tuvieron varios hijos, pero el secretario murió dejándolos en la edad pupilar⁷². Francisco, el mayor, fue quien le sucedió en el oficio inquisitorial. Pronto también ayudó a sobrellevar las cargas familiares a su madre, la cual también contaba con la ayuda de su hermano el regidor Juan Barrera. Pero éste también murió en 1649 y dejó varios niños menores. Serán entonces su hermana y su sobrino los encargados de cuidarles. Francisco Quero, el secretario de la Inquisición, pasa a desempeñar el oficio de regidor que estaba perpetuado⁷³. La primera decisión de los curadores es ingresar a la hija mayor Inés, de 15 años, en el convento de Madre de Dios⁷⁴.

Seis años después Francisco Quero Espinosa, regidor y secretario del Santo Oficio de la Inquisición, ingresa en el cabildo de la catedral de Murcia por resigna que en él había hecho el racionero Francisco Martínez Coronado. Esta operación le salió un poco cara, pues pagó 47.000 reales por quitar la pensión que la prebenda tenía. Unos días antes de la toma de posesión, renuncia a su oficio de regidor en la persona de Gregorio López Cetina⁷⁵.

En el año de 1655, el racionero Quero va a solicitar se le hagan buenas las horas que no pueda residir por su trabajo en el Tribunal⁷⁶. En el cabildo siguiente, y siguiendo el mismo procedimiento que con Molina, se le pide que muestre *los títulos y privilegios por donde deve gozar que se le hagan buenas las horas y su residencia*⁷⁷.

⁷² AHPM Prot. nº 1293, fols. 4r-7r (1ª numeración), 4-1-1631.

⁷³ AHPM Prot. nº 853, fols. 178r-185r, 7-9-1646.

⁷⁴ AHPM Prot. nº 853, fols. 247r-247v, 4-3-1649.

⁷⁵ AHPM Prot. nº 784, fols. 47r-47v (2ª numeración), 1-2-1655.

⁷⁶ ACM AC Lib. nº 20, fol. 279r, 25-2-1655.

⁷⁷ ACM AC Lib. nº 20, fol. 285v, 5-3-1655.

El asunto quedó en vía muerta hasta que un año después el racionero Quero vuelva hacer la misma solicitud apoyándose en los privilegios y breves apostólicos que disponen se le hagan buenas las horas a los ministros del Santo Oficio. Con gran diplomacia dijo *que aunque tenia una carta que dijo ser de el señor Inquisidor general en que asi lo mandava, todo lo ponía en manos de el cavildo de quien esperaba recibir toda merced y favor en este negocio*⁷⁸. Tras haber sido examinados los papeles que trajo Quero por el canónigo doctoral, se acuerda escribir a otras iglesias para ver cómo hay que proceder⁷⁹. Los informes son vistos en mayo; se acuerda escribir al rey y al inquisidor general para que se contradiga la pretensión de Quero, además de poner en marcha a todo el personal de que el cabildo dispone en la corte⁸⁰.

A la vista de este acuerdo, el racionero toma la iniciativa y cuatro días después presenta mandamiento del tribunal para que conste que el cabildo ha recibido la carta del inquisidor general para que se le hagan buenas las horas o, en su defecto, se hagan las alegaciones oportunas en la Suprema, que es lo que decide hacer el cabildo⁸¹.

Tres semanas después se recibe un mandamiento del inquisidor general en el que ordena que se le paguen todos los frutos que le correspondan de su ración y se le hagan buenas las horas. Algunos capitulares no quieren que se continúe el pleito. El impulsor de esta propuesta es el arcediano de Lorca, quien propone que *no se siga pleyto tan arriesgado y de que ay exemplar en la santa yglesia de Cordova*; aparte del temor a las sanciones del inquisidor general, argumenta que si se permite ganar las horas sin residir a los inquisidores, lo mismo ha de contemplarse para los secretarios. Los canónigos doctoral y penitenciario se adhieren a estas tesis. Se acuerda enviar memorial al rey y al inquisidor general y que el procurador general contradiga el auto⁸².

Sin embargo, en el interior del cabildo la línea contraria al pleito iba ganando adeptos y así poco después se unen el maestrescuela y cuatro racioneros⁸³. Además sus tesis se reforzarán cuando lleguen de Madrid informes del agente y del procurador en que comunican la dificultad del asunto y la inconveniencia de entregar los memoriales al rey y al inquisidor: A pesar de todo, casi por inercia el cabildo, ya muy dividido, decide

⁷⁸ ACM AC Lib. nº 20, fols. 432r-432v, 29-2-1656.

⁷⁹ ACM AC Lib. nº 20, fol. 434v, 2-3-1656.

⁸⁰ ACM AC Lib. nº 20, fols. 480r-480v, 12-5-1656.

⁸¹ ACM AC Lib. nº 20, fol. 482v, 16-5-1656.

⁸² ACM AC Lib. nº 20, fols. 507v-508r, 13-6-1656.

⁸³ ACM AC Lib. nº 20, fol. 516v, 27-6-1656.

proseguir las gestiones⁸⁴. Los titubeos capitulares quedan patentes cuando no se reacciona ante una provisión del inquisidor que presenta el racionero Quero acompañado por dos secretarios del Santo Oficio⁸⁵. Titubeos que se transforman en absoluto desconcierto cuando comprobamos que el agente del cabildo en la corte escribe que se le avise con claridad de lo que ha de hacer en este negocio⁸⁶.

Ante tal cúmulo de despropósitos, se llega a la conclusión de que no merece la pena prolongar el pleito, y se busca entonces una solución local, un arreglo personal con el racionero Quero. Debemos entender que así se produce cuando se decide *se suspenda por aora el tratar de la pretension del sr. Don Francisco de Quero*⁸⁷ a los pocos días de haber manifestado los dos capitulares encargados que casi estaba logrado el acuerdo. Y es que después del último acuerdo, las actas capitulares silencian cualquier dato sobre este tema. Aunque sabemos que, hasta que tenga lugar su muerte en los primeros días de 1662, Quero seguirá ejerciendo su oficio en la Inquisición y disfrutará al tiempo de su prebenda. Si hacemos caso a las informaciones del cabildo, murió en una pobreza absoluta, tanto que fue la propia institución capitular la que tuvo que pagar su entierro⁸⁸.

Cabe ahora preguntarse el porqué existen tantas diferencias entre los casos de Molina y Quero. Los argumentos que el arcediano de Lorca sostenía para no pleitear en el asunto de Quero podían ser válidos en su totalidad para Molina ¿Por qué no se emplearon entonces? ¿Por qué se actuó de manera tan rotunda contra Molina y tan suave con Quero? Y sobre todo, ¿por qué no se utiliza la reciente sentencia favorable que se dio contra Molina para la pretensión de Quero? La cuestión se antoja aún más contradictoria si tenemos en cuenta que Molina tenía a un primo suyo en el cabildo: el canónigo Verdín, quien además era una de las figuras de referencia en la institución. En cambio, Quero aparentemente no contaba con aliados en el cabildo.

⁸⁴ ACM AC Lib. nº 20, fols. 527-528v, 11-7-1656.

⁸⁵ ACM AC Lib. nº 20, fol. 550v, 8-8-1656.

⁸⁶ ACM AC Lib. nº 20, fol. 515r, 18-8-1656.

⁸⁷ ACM AC Lib. nº 20, fol. 583r, 6-10-1656.

⁸⁸ ACM AC Lib. nº 23, fol. 1r, 3-1-1665: *El señor canonigo Verastegui dixo que el señor don Francisco Quero racionero entero desta santa yglesia esta en los ultimos lances de su vida y que muere tan pobre que no dexa por sí una misa porque no tiene con que poderla decir ni con que poderse enterrar y que en su testamento dexa al cabildo que lo entierre a su boluntad.*

Lo único que resta es formular varias hipótesis que podrían deshilar la madeja. La situación interna del cabildo puede ser una de las primeras razones, pues en la época de Quero existían graves enfrentamientos entre las distintas jerarquías capitulares. También es posible que pesara en el ánimo del cabildo la sensación de que conseguir dos sentencias contra el Tribunal en tan corto lapso era muy difícil. Pero no sólo algo había cambiado en el interior del cabildo: en Madrid también la situación era muy distinta y, al parecer, tensa, de tal suerte que los vientos que soplaban desde allí no eran muy propicios. Por último, hay que interrogarse por el papel del tribunal en ambos casos. Una primera versión redundaría en que podía haber existido una actitud más beligerante por parte del tribunal de Murcia en el caso de Quero porque antes fue secretario que capitular. Sin embargo, no creemos que hubiera existido trato diferente para ambos contendientes; lo primero porque los dos eran hijos de funcionarios inquisitoriales y porque cuando se entablan las contiendas legales tanto Molina como Quero ejercen su oficio en la maquinaria inquisitorial, y el Santo Oficio siempre se distinguió por una defensa a ultranza de sus miembros⁸⁹. No obstante, la distinta resolución quizás tenga que ver más con el rango y mayor consideración que tenía el cargo de notario del secreto, pues, como señalaba un prebendado, *aquel officio que tiene el señor don Francisco de Quero de secretario del secreto de la santa ynquisicion es comprehendido como el de los ynquisidores mismos, por causa que sin secretario ni ynquisidor, no ay tribunal, y la mesma razon a de militar en el uno que en el otro, supuesto que a las mesmas horas y en los mesmos dias asisten unos y otros cada uno a la ocupación de su officio*⁹⁰.

4. *La lucha por el status: cuestiones religiosas y ceremoniales*

De cualquier manera, los verdaderos conflictos del cabildo con la Inquisición se van a producir en la esfera religioso-ceremonial, donde ambas instituciones luchan por mantenerse en un lugar privilegiado. Si la táctica empleada en los asuntos económicos fue la guerra de guerrillas, en el plano religioso-ceremonial será la batalla a campo abierto, pues lo que cada una de ellas estaba disputando era su propia esencia y, de paso, su posición predominante. Por lo tanto, no hacían más que defender su territorio, lo que legitimaba el empleo de cualquier tipo de arma que tuvieran a su alcance.

⁸⁹ KAMEN, HENRY: *La Inquisición*, 193.

⁹⁰ ACM AC Lib. n° 20, fols. 508r-508v, 13-6-1656.

Como indica Bethencourt, en las ceremonias públicas las instituciones reclamaban el reconocimiento ritual de su capital simbólico y los inquisidores, en su labor de presentación de sí mismos, se juzgaban descalificados y debilitados en su poder y en su capacidad de acción, si no se les distinguía suficientemente por medio de los ritos de deferencia que su papel exigía⁹¹.

La publicación de los edictos de fe y anatema⁹² -cuya función era conminar al pueblo a que, bajo pena de excomunión denunciase secretamente a cualquier culpable de pensamiento o actos heréticos⁹³-, como ya hemos indicado anteriormente, fueron habitual fuente de conflictos de la Inquisición con los cabildos catedralicios⁹⁴. Éstos no se mostraban muy partidarios de la utilización de “su catedral”, motivo por el cual siempre que la ocasión se presentaba -como fue en 1622- solicitaban que se emplease la parroquia más cercana al tribunal. Por su parte, éste para el mantenimiento de su estrategia de temor, quería utilizar el primer templo de la ciudad para tener mayor influencia sobre la feligresía. No se estaba poniendo en tela de juicio la misión de vigilancia de la fe que se tenía encomendada al tribunal; lo que se confería era la posición que cada cual tenía en el plano religioso y, por extensión, dentro de la vida de la ciudad. De tal forma que si la Inquisición para lograr sus fines quería dotar de la mayor solemnidad y difusión posibles a la publicación de sus edictos⁹⁵, no debía olvidar la colaboración que las otras instituciones religiosas le prestaban; las cuales no consentirían un protagonismo excesivo del tribunal en su territorio. En resumen, el conflicto surgía por la distinta concepción que de estas ceremonias tenían una y otra institución: la ceremonia era de la Inquisición, el espacio, del obispo y cabildo. La Inquisición creía que era un deber del cabildo colaborar con ella, el cabildo lo entiende como una gracia. Se cede el templo pero no la jerarquía ni las prerrogativas. Pues aunque por cédula real de 1597 se orde-

⁹¹ BETHENCOURT, FRANCISCO: *La Inquisición*, 107-108.

⁹² Una información muy prolija sobre estos asuntos se puede consultar en: BETHENCOURT, FRANCISCO: *La Inquisición*, 193-239.

⁹³ GUTIÉRREZ NIETO, JUAN IGNACIO, “Inquisición y culturas marginadas: conversos, moriscos y gitanos” en *El siglo del Quijote (1580-1680)*, Madrid, 1996: *Historia de la cultura española*, I, 851-853.

⁹⁴ Así, por ejemplo, se pueden señalar los choques que en Valladolid, Valencia o Logroño tuvieron cabildos e Inquisición: BETHENCOURT, FRANCISCO: *La Inquisición*, 198-200. PRADO MOURA, ÁNGEL DE: *Inquisición e inquisidores en Castilla. El Tribunal de Valladolid durante la crisis del Antiguo Régimen*, Valladolid, 1995, 130-131.

⁹⁵ Para lo cual “aplicó los conocimientos de la psicología de masas que poseía la cultura del barroco a la intensificación de los sentimientos religiosos y a la defensa de la ortodoxia”: GUTIÉRREZ NIETO, JUAN IGNACIO, “Inquisición”, 851.

naba que los cabildos debían sacrificar su preeminencia tradicional en la catedral a los inquisidores, en la primera mitad del siglo XVII esta imposición protocolaria será cada vez más contestada⁹⁶.

De nuevo el cabildo se ve arrastrado a una querrela que al principio no buscaba, pero que después se revela como indispensable para sus intereses. En efecto, los primeros problemas tienen lugar en 1639 cuando el Santo Oficio requiere al cabildo para que se anuncien los predicadores que iban a decir los sermones en la publicación del Edicto de fe⁹⁷. Tras consultar con el obispo, el cabildo de forma muy diplomática se lava las manos remitiéndose a las disposiciones del prelado y del monarca⁹⁸. La Inquisición por el momento no deseaba entrar en conflicto, de tal modo que al año siguiente dispone que sea el cabildo quien nombre los predicadores. Si lo que se pretendía es que por este asunto el cabildo se enfrentara al obispo -divide y vencerás-, la jugada no funcionó, porque la institución capitular por esta vez hará gala de un escrupuloso respeto de la legalidad cuando se ordena que se *de quenta dello al sr obispo arcobispo a quien derechamente toca dar los sermones*⁹⁹. Tal vez por ello la Inquisición meses después embargará los frutos decimales de Jorquera, situación que el cabildo superará declarando *que este dinero envargado es para pagar a su magestad las libranzas corridas y libradas del subsidio y escusado*¹⁰⁰. Desde luego, a nadie se le ocurriría interferir en las cuentas reales y menos en una época tan crítica como ésta.

Por fin, se abren las hostilidades en febrero de 1641. El obispo Manso Zúñiga había muerto y todavía no había llegado el nuevo prelado, por lo que estaba declarada la sede vacante, de tal modo que era el momento propicio para la Inquisición que ahora podría librarse de la sujeción episcopal en la cuestión de los sermones, pues su enemigo era el cabildo que ejercía de cabeza rectora del obispado. El Tribunal renovó las pretensiones del 39

⁹⁶ BETHENCOURT, FRANCISCO: *La Inquisición*, 200-01.

⁹⁷ ACM AC Lib. n° 16, fol. 99v, 1-3-1639.

⁹⁸ "...que en continuacion de la buena correspondencia que siempre a avido ofrecia al Tribunal, hordenar el choro como hasta aqui lo a fecho y acostumbrado anticipando las horas para dar lugar a la publicacion de los edictos y anatema y que en quanto a tener desocupado el pulpito tiniendo prelado esta santa yglesia no le tocan al cavildo pues el dar los sermones o el predicarlos es carga y obligacion de los Prelados y siempre lo an hecho los deste obispado que biniendo el casso de correr por quenta del cavildo el encomendar los sermones y desocupar el pulpito attendera a executar las ordenes que su magestad en esto tiene dadas: ACM AC Lib. n° 16, fols. 101r-101v, 4-3-1639.

⁹⁹ ACM AC Lib. n° 16, fol. 237v, 27-2-1640.

¹⁰⁰ ACM AC Lib. n° 16, fol. 253r, 17-4-1640.

de nombrar los predicadores y añadió las cortesías que para con él habían de tener, a pesar de que el cabildo comunicó que todo esto iba en contra de las disposiciones del rey. Como el Santo Oficio no desistía, el cabildo escribirá a Madrid y enviará a la corte al canónigo Torres¹⁰¹.

La cuestión de la elección de los predicadores para el sermón de la fe provocó numerosos problemas con los cabildos catedralicios. Los tribunales nombraban a dominicos, y el contenido del sermón era objeto de instrucciones muy precisas, en las que se indicaba que debían clarificarse los artículos de fe, se debía justificar el imperativo de denunciar la herejía, demostrar los beneficios de la acción inquisitorial y subrayar la misericordia del tribunal¹⁰². Dejando a un lado posibles hipótesis que podríamos llamar doctrinales sobre el contenido de los sermones¹⁰³, lo cierto es que si el tribunal eligiera al predicador, éste, en señal de agradecimiento, además de que así se le ordenaba, mostraría su respeto a los inquisidores. Hecho que conferiría a éstos una preeminencia frente al resto de autoridades y que iría contra lo dispuesto por el ceremonial romano y contra las disposiciones regias que establecían que el predicador sólo haría la venia al obispo y al Santísimo¹⁰⁴. Esto era lo que los cabildos no estaban dispuestos a permitir: sucedió en Valladolid en 1635¹⁰⁵ y sucedía en 1641 en Murcia.

El cabildo buscó la colaboración de personas de relevancia que actuaran como mediadores locales ante el tribunal: el corregidor don Pedro de Córdoba y don Francisco del Águila, alcalde de hijosdalgo de la Real Chancillería de Granada, quienes, junto a un prebendado, lograron el día anterior a la fecha prevista para la publicación de los edictos se suspendiera este acto. Tras esto, el tribunal pondrá pleito en Madrid al declarar que le fue prohibida la publicación de los edictos¹⁰⁶.

¹⁰¹ ACM AC Lib. nº 16, fols. 377v-378r, 21 y 26-2-1641.

¹⁰² BETHENCOURT, FRANCISCO: *La Inquisición*, 201-202.

¹⁰³ En el sentido que quizás el predicador elegido por el Tribunal sería más beligerante, más ardoroso y contribuiría a crear un clima de miedo demasiado grande. No hay que olvidar que los sermones constituían un verdadero acontecimiento social, al tiempo que eran uno de los principales medios por el que la Iglesia adoctrinaba a los fieles. La literatura sobre sermones es muy abundante, por señalar algunos, se pueden consultar: Herrero Salgado, Félix: *La oratoria sagrada en los siglos XVI y XVII*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1996; PEÑAFIEL RAMÓN, ANTONIO: *Mentalidad y religiosidad popular murciana en la primera mitad del siglo XVIII*, Murcia, Universidad de Murcia, 1988, pp. 203-228. Aunque se centre en la centuria siguiente es una obra fundamental para el caso de la ciudad de Murcia.

¹⁰⁴ ACM AC Leg. nº 28, Exp. nº 35: Disposiciones reales sobre predicador de edictos, 19-2-1641. Ya antes, en 1638 un Decreto regio había legislado sobre este asunto: ACM Leg. Nº 28, nº 55.

¹⁰⁵ BETHENCOURT, FRANCISCO: *La Inquisición*, 198.

¹⁰⁶ ACM Leg. nº 28, Exp. nº 34, año 1641; no se especifica ni día ni mes.

La resolución del asunto fue muy rápida, porque estaba muy claro que la Inquisición no se enfrentaba al cabildo en sí, sino a lo que representaba en ese momento de sede vacante, esto es, al obispo. Como señala Kamen, los obispos fueron las únicas personas que escaparon al control inquisitorial¹⁰⁷, aunque no siempre (léase, Carranza). Si en 1622, la Inquisición consiguió no salir muy perjudicada de la pugna que entabló con el obispo Trejo, ahora no lo logrará, lo que testimonia la progresiva pérdida de su influencia a lo largo de la centuria del Barroco. La monarquía no estaba dispuesta a romper el equilibrio para satisfacer a uno de sus agentes despojando de atribuciones a otro, en este caso el obispo, primera autoridad religiosa de la diócesis. El obispo en esos momentos se llamaba cabildo de la Santa Iglesia de Cartagena; y el que había faltado a la obediencia de las disposiciones reales fue el tribunal, lo que le colocaba en una muy mala situación¹⁰⁸.

El cabildo recurrirá de nuevo a la corte para solucionar la situación. Pero empleará una estrategia distinta esta vez. Envió una misiva al conde-duque de Olivares. Es la única vez que sabemos que el cabildo escribe al valido y no deja de ser significativo que sea en unos momentos de tremendas dificultades para la monarquía en los que Olivares empezaba a perder el favor del rey y declinaba su poder¹⁰⁹. No podemos saber a ciencia cierta si era frecuente dirigir cartas al conde-duque; en cualquier caso, en las actas capitulares no se le menciona explícitamente, aunque podría estar incluido en las fórmulas genéricas de *privados* o *ministros de su magestad*. Pese a que desempeñaba, como decía Saavedra Fajardo, *un oficio sin nombre*¹¹⁰, a Olivares por su condición de favorito real le llegaban todas las noticias, puesto que su cometido era el de servir de filtro y de comunicación entre el soberano y el resto de la maquinaria del Estado¹¹¹. De tal manera que el cabildo acudía a él sólo en casos de extrema necesidad para que le otorgara la merced de desempeñar el papel de poderoso mediador. Esto es lo que sucedió en 1641, como queda de manifiesto en el inicio de la misiva que se le envía¹¹².

¹⁰⁷ KAMEN, HENRY: *La Inquisición*, 208.

¹⁰⁸ “La Inquisición y su Consejo, la Suprema, salían muy mal parados siempre que osaban desafiar u obstaculizar las decisiones reales”: STRADLING, R. A.: *Felipe IV y el gobierno de España, 1621-1665*, Madrid, 1989, p. 487.

¹⁰⁹ ELLIOTT, JOHN H.: *El Conde-Duque de Olivares*, Barcelona, 1990, 539-618.

¹¹⁰ Citado en Tomás y Valiente, Francisco: *Los validos en la Monarquía española del siglo XVII*, Madrid, 1990, 67.

¹¹¹ TOMÁS Y VALIENTE, FRANCISCO: *Los validos*, 103.

¹¹² *Muchas gracias a dado a Dios este cabildo de tener a V. Exa. por amparo y protector desta Yglesia como lo es de todas las demas de españa y de el estado eclesiastico de ella y en la ocasion presente nezesita mas que en otras del amparo de V. Exa. en la competencia que tiene con el tribunal de la Ynquisicion de esta ciudad que como poderoso obliga siempre a que acudamos a V. Exa.:* ACM Leg. n° 28, Exp. n° 34, año 1641.

El cabildo dirige la carta *al exmo. sr. el conde duque gran canceller sumiller de corps de su magestad su cavallerizo mayor y de sus consejos de estado y guerra*¹¹³, pues a don Gaspar de Guzmán, como señaló Tomás y Valiente, le gustó rodearse de gran cantidad de títulos para justificar legalmente su actuación¹¹⁴. ¿Por qué el cabildo busca el amparo de Olivares? Pues porque desde el puesto que ocupa en la corte podría actuar como árbitro del problema ya que, según le escribe el cabildo, con él *solo vale la razon y la justizia*. Es todo un ejemplo, mezcla de adulación y de pragmatismo político, el que utiliza el cabildo al exaltar en el valido las principales virtudes que debería tener un gran estadista, lo que es particularmente cierto en la referencia a la justicia. Esto es lo que al conde-duque le gustaría leer: que se le reconocieran los ideales que movían sus acciones de gobierno y más en unos momentos en que su posición empezaba a estar en peligro. El cabildo estaba dispuesto a escribir esto y mucho más si con ello se favorecían sus intereses.

Por otro lado, quizás la institución capitular también jugaba con la poca simpatía que el Santo Oficio despertaba en el valido, de tal forma que no tiene ningún recato en hacerle patente las malas artes empleadas por el tribunal faltando a la verdad, lo que no se debe consentir en un organismo tan importante para la monarquía¹¹⁵. La posibilidad de que pudieran prosperar tales maniobras es lo que lleva al cabildo a solicitar, no tanto una mediación como una intervención directa, para lo cual vuelven a apelar a las virtudes de buen gobernante del valido así como a su condición de favorito real¹¹⁶ y posiblemente conociendo el permeable talante que el inquisidor general Sotomayor mostraba ante las sugerencias de Olivares y del rey¹¹⁷.

La carta y las otras gestiones que se hicieron en la corte terminarán fructificando, pues se despachará *una cedula real de su magestad en favor del cavildo en que da la forma y orden que se a de guardar en el nombrar predicadores para los dias de la publicacion del edicto y anathema y cortesias que se an de hacer*¹¹⁸.

¹¹³ ACM Leg. n° 28, Exp. n° 34.

¹¹⁴ TOMÁS Y VALIENTE, FRANCISCO: *Los validos*, 96-102; la cita es de la p. 96.

¹¹⁵ *Y aora abemos entendido que el dicho tribunal ha hecho algunas informaciones muy fuera de lo que se debe presumir de la autoridad de aquel santo tribunal [...] siendo todo tan contra lo referido a V. Exa.:* ACM Leg. n° 28, Exp. n° 34.

¹¹⁶ *Pero tenemos el consuelo de V. Exa. con quien no vale el poder sino la justicia y assi le suplicamos humildemente a V. Exa. sea servido de ordenar a la inquisición no innove en esta materia ni en cossa concerniente a ella sin dar quenta a su magestad:* ACM Leg. n° 28, Exp. n° 34.

¹¹⁷ STRADLING, R. A.: *Felipe IV*, 487; ELLIOTT, JOHN H.: *El Conde-Duque*, 375.

¹¹⁸ ACM AC Lib. n° 16, fol. 383v, 14-3-1641.

5. La penúltima crisis: El Corpus de 1671

La última gran crisis del siglo XVII entre cabildo e Inquisición tiene lugar en 1671¹¹⁹. Los sucesos de 1671 parecen un calco de lo que acaeció en 1622: son los mismos personajes, pero los actores han cambiado; además unos papeles han adquirido mayor protagonismo en tanto que otros han quedado relegados a la condición de secundarios.

El origen de la disputa estuvo en la procesión del Corpus. De nuevo el cabildo se ve arrastrado por seguir la pauta que le ha marcado otra de las instituciones implicadas, esta vez el cabildo secular. Dentro del programa religioso contrarreformista la exaltación del santísimo sacramento se convirtió en uno de sus pilares básicos, de tal suerte que las instancias de poder tanto religiosas como civiles participaron de forma activa por dotar de la mayor solemnidad posible a la festividad de un dogma que, más allá de debates teológicos, estaba firmemente asentado en el conjunto social¹²⁰. Pues la religiosidad popular, como señala Domínguez Ortiz, “era una manera de sentir, de vivir la religión. Su dominio no era la doctrina, el dogma, sino la ceremonia, el rito. No se dirigía a la razón sino al sentimiento”¹²¹. De ahí que la procesión del Corpus fuera uno de los momentos estelares del año litúrgico¹²². El cabildo era el encargado de organizarla y nombraba dos capitulares como comisarios que establecían todos los detalles del acto festivo. Se trata, por lo tanto, de una celebración festiva de tipo estratificado, según la tipología establecida por Gómez García¹²³, en la cual todo está perfectamente establecido y reglado.

¹¹⁹ Como ya hemos señalado, parece como si el Tribunal de Murcia se moviera en un ciclo ondular, pues cada poco tiempo plantea conflictos que alteran la vida de la ciudad. Durante el siglo XVIII también se mantendrá esta dinámica: PEÑAFIEL RAMÓN, ANTONIO, “Notas para el estudio de la organización burocrática inquisitorial: los familiares del Santo Oficio murciano en el siglo XVIII” en *Murgetana*, 80 (1990) 33-34. Sobre los problemas del cabildo catedralicio de Murcia con el Tribunal en el siglo XVIII, se puede consultar: CÁNOVAS BOTÍA, ANTONIO: *Auge y decadencia de una institución eclesial: el cabildo de la Catedral de Murcia en el siglo XVIII*, Murcia, Universidad de Murcia, 1994, 204-214.

¹²⁰ ANDRÉS MARTÍN, MELQUIADES, “Pensamiento teológico y formas de religiosidad” en *El siglo del Quijote (1580-1680)*, Madrid, 1996: *Historia de la cultura española*, I, 141.

¹²¹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, ANTONIO, “Iglesia institucional y religiosidad popular en la España barroca” en *La fiesta, la ceremonia, el rito*, Granada, 1990, 10.

¹²² Sobre la fiesta del Corpus, consúltese: FRANCISCO FLORES ARROYUELO ¿¿¿???

¹²³ GÓMEZ GARCÍA, PEDRO, “Hipótesis sobre la estructura y función de las fiestas” en *La fiesta*, 54-55. Al tratar la política de la fiesta, este autor se basa en los modelos de organización política de E. R. SERVICE y así establece tres tipos de organización festiva: igualitario, jerarquizado y estratificado.

La importancia de la celebración hace que el Tribunal de la Inquisición desee tener una posición relevante en su desarrollo. Ahora bien, según Bethencourt, los inquisidores dejarán de aparecer en público en ceremonias públicas ya que, al escapárseles su organización, se podrían encontrar en situación de vulnerabilidad frente a los otros poderes, los cuales podrían aprovecharse para obtener ventajas simbólicas. De tal manera que la aparición pública de los inquisidores es objeto de una cuidada preparación para evitar situaciones embarazosas o posiciones de subordinación¹²⁴.

En el desarrollo de la procesión del Corpus, la comitiva encabezada por ambos cabildos hacía parada en determinados lugares, por ejemplo ante los altares establecidos para este fin, donde se tocaba música y se cantaba. Como muestra de la importancia que el tribunal del Santo Oficio tenía en el marco urbano, frente a las casas del inquisidor en la calle Frenería, desde donde los miembros del tribunal contemplaban la procesión, se hacía una de esas paradas. En ese momento, los inquisidores se levantaban y saludaban cortésmente a ambos cabildos los cuales devolvían la venia. Pero ocurrió que en 1670, *no guardaron los inquisidores las ceremonias que de tiempo antiguo y immemorial a esta parte se a observado de levantarse y hacer una inclinacion de cabeza en forma de cortesia a que corresponden ambos cavildos con la propia*¹²⁵.

El concejo propone al cabildo al año siguiente que si los inquisidores no se levantaban la comitiva no se detuviera ni se saludara, lo que es aceptado rápidamente, y así se ordena a los comisarios de la fiesta el chantre don Francisco Lucas y el canónigo don Juan Antonio Verástegui *vayan prevenidos de que si al tiempo de llegar ambos cavildos al dicho sitio donde esta el tribunal no se levantaren los inquisidores y hicieren la acostumbra da cortesia den orden para que la proçession pase de largo y a los musicos para que no canten villancico alguno*¹²⁶.

Y eso fue lo que sucedió, a pesar que la ciudad había advertido al tribunal la decisión de los cabildos. Ahora los que se consideraban desairados eran los inquisidores y utilizaron sus recursos para el enfrentamiento. Lo primero fue atacar al chantre, contra quien siguió *causa criminal mandando prender y llevar a sus carceles*. La escena nos resulta familiar. Varios ministros y familiares del Santo Oficio van a casa del chantre para ejecutar la orden, pero no le encuentran; así que recurren al corregidor para que lo encarcele, quien se niega por considerar desproporcionada esta decisión. Los miembros del tribunal vuelven a casa del chantre y le secuestran todos

¹²⁴ BETHENCOURT, FRANCISCO: *La Inquisición*, 135-136.

¹²⁵ ACM AC Lib. nº 24, fol. 96v, 28-5-1671.

¹²⁶ *Ibíd.*

sus bienes. El cabildo se reúne de forma urgente y decide escribir a la corte, al inquisidor general y a la Suprema¹²⁷, así como al personal que allí tiene el cabildo. Para reforzar estas diligencias, el canónigo doctoral Navarro González se desplazará a Madrid.

El Consejo de la Inquisición dicta un auto en octubre adoptando una decisión salomónica, de tal forma que ninguna de las instituciones implicadas salga derrotada. Se ordena que la procesión ha de hacer la parada ante las casas de la Inquisición y que cuando pase el cabildo los inquisidores respondan a los saludos que de forma individual hicieran los prebendados y que sólo se levanten cuando pasen el preste y presidente del cabildo¹²⁸.

Si comparamos este episodio con el de 1622 comprobaremos que es de menor gravedad y que existen algunas diferencias. La más llamativa es la posición del obispo que queda al margen del asunto, quizás porque en este tema de las procesiones también se hallaba enfrentado al cabildo. En todo caso no parece que se mostrara muy receptivo a las solicitudes que le presentaran de forma conjunta cabildo y ciudad¹²⁹. Luego en lo que se refiere a la actuación inquisitorial, aun siendo desproporcionado el uso de su jurisdicción, se guardan los procedimientos establecidos como, por ejemplo, en lo que se refiere al secuestro de los bienes del chantre¹³⁰.

Pero lo que sobre todo interesa destacar es el papel jugado por las personas. A simple vista hay varios hechos que se constatan: la implicación de familias y linajes importantes de la ciudad, la comprometida situación en que quedan algunos de sus miembros a la hora de actuar y el protagonismo que otros de ellos adquieren en los intentos de resolución del problema. En la sociedad estamental del Antiguo Régimen, el individuo se ve inmerso en

¹²⁷ ACM AC Lib. nº 24, fols. 97r-99r, 28-5-1671.

¹²⁸ ACM Leg. nº 28, Exp. nº 56, Madrid, 27-10-1671: *...y que parando alli (como ha de parar) la dicha procesion, se canten las letras y villanzicos, como se a echo siempre y se hagan los demas festejos que fueren en dicha procesion a orden de aquella ciudad y disposicion de dicho cavildo, segun el uso y costumbre inmemorial que se a observado sin que en esto ni parte alguna se haga novedad ni se intente hazer por el dicho cavildo ni alguno de sus prebendados. Y que los ynquisidores de Murcia que al presente son y adelante fueren en las ocasiones de la prozesion referida al tiempo que passare el cuerpo de dicho cavildo correspondan inclinando la cabeza segun lo haran asi dichos prebendados. Y que aviendose cantado las letras y villanzicos y pasado las andas con la custodia se lebanten en pie los ynquisidores y desta forma hagan cortesia al Preste y Presidente de dicho cavildo que ba a su lado el qual ha de corresponder con la mesma cortesia en nombre del cavildo.*

¹²⁹ ACM Leg. nº 28, Exp. nº 56.

¹³⁰ Los bienes se entregan, tal y como debía hacerse, a un *secuestrador*, en este caso el secretario del cabildo, quien los tendrá en depósito hasta que se resuelva el caso: ACM AC Lib. nº 24, fol. 98r, 28-5-1671. Para más información sobre este procedimiento: MARTÍNEZ MILLÁN, JOSÉ: *La hacienda*, 62-66.

una maraña de obligaciones que a menudo limitan sus actuaciones. Una de ellas, acaso la más importante, es la lealtad que, de ningún modo, es única sino múltiple: lealtad a la familia, al linaje, al bando, a los amigos, a las instituciones... Cuando surgen los conflictos es probable que tenga que elegir entre una de ellas. Entonces su comportamiento puede parecer ambiguo, cuando no chocante al decidir encaminar sus acciones en contra de los intereses que serían más lógicos que defendiera. A veces se puede cumplir al mismo tiempo con varias lealtades, otras, no. De hecho son las circunstancias las que concretan la elección al establecer la posición que en ese determinado momento ocupa el individuo dentro del sistema social. ¿Cómo no tener esto en cuenta cuando comprobamos que uno de los dos regidores que la ciudad envía al cabildo a comunicar su decisión de pasar de largo ante los inquisidores, don Francisco Guil Tomás, es uno de los familiares de la Inquisición que acuden a prender al chanfre, con el que además existían ciertos lazos de parentesco? En su elección de apoyar al tribunal, ha pesado más en él su condición de familiar del Santo Oficio que la de regidor o pariente. Ignoramos los motivos, pero son testimonio de la ambivalencia que reinaba en el Antiguo Régimen.

En cambio, no cabe duda, que también se explotaron las lealtades debidas a la familia, al linaje o al bando. Es plausible pensar que fruto de ellas el chanfre, que pertenecía a una de las familias más importantes, recibiera el aviso de que la Inquisición pretendía encarcelarlo. Desde luego son estas las fuerzas que el deán pretende movilizar cuando encarga al canónigo Verástegui y al racionero Roda, miembros de ilustres linajes de la ciudad, para que actúen en los primeros instantes de la crisis. No es casual, por lo tanto, la elección del deán, la cual además se veía reforzada por la relevancia que dentro del cabildo tenían estos dos prebendados; es decir, utilizó la posición que ambos prebendados tenían tanto dentro de sus familias como en el cabildo.

Por último, queda examinar la actuación de otro de los personajes claves, tal cual es el corregidor. Como en 1622, se niega a seguir los requerimientos del tribunal, pues le parecen de gran desproporción en razón de la causa que los origina; de tal forma, que se autoexcluye del conflicto.

Lo que todos estos datos evidencian es el paso inexorable del tiempo que jugaba en contra del Santo Oficio tanto en el conjunto de la monarquía como en el interior del reino de Murcia. Prueba de su pérdida de poder es su falta de respuesta ante la negativa de apoyo del corregidor o ante la actuación del cabildo; es probable que en 1622 se les hubiera excomulgado. De modo tal que su penúltimo intento de reforzar su posición y prestigio en la ciudad quedó muy comprometido. Tal vez por esta razón la Suprema se preocupara de dictar un auto que al menos sirviera para mantener la reputación del tribunal. Para el resto de los implicados esto era suficiente.

6. Conclusión

En las páginas anteriores hemos intentado mostrar y contextualizar los conflictos surgidos entre el cabildo de la catedral de Murcia y el tribunal de la Inquisición durante el siglo XVII. Lo que se desprende de las distintas soluciones que se van ofreciendo es la constatación de la progresiva pérdida de influencia del Santo Oficio dentro del entramado institucional de la monarquía hispana. Más que nunca, la corte se convierte en ese espacio, a decir de Hespanha, de relaciones políticas plural y articulado¹³¹. La distinta solución que se da en los pleitos que hemos contemplado nos está advirtiendo del importante peso que la coyuntura tiene en cualquier asunto. Las personas, los apoyos, las actitudes, la oportunidad política en suma, son determinantes en la resolución de los conflictos que surgen en el Antiguo Régimen, y lo que en apariencia podría ser contradictorio tiene su lógica en ese precario juego de equilibrio de poderes que fue la época del Barroco. Del mismo modo, las resoluciones evidencian la distinta posición del Santo Oficio. En líneas generales, se opta por dar soluciones salomónicas: nadie salió victorioso, pero no se puede decir que nadie saliera derrotado. Estamos pensando en la Inquisición. En 1622 se puede apreciar que mantiene todavía cierta influencia, pero no consiguió derrotar a sus oponentes, en este caso el obispo Trejo, el cual se convertiría en una permanente fuente de problemas para el Tribunal de Murcia¹³². Era una manifestación de la oposición que la actuación de los inquisidores provocaba en los restantes poderes locales. Uno de ellos, el cabildo catedralicio en los años siguientes mantendrá numerosos choques con el Tribunal por cuestiones de naturaleza económica o administrativa. Pero, sin lugar a dudas, será en la esfera religioso-ceremonial donde se produzcan los desencuentros más notorios.

En fin, las distintas crisis se saldarán con unos “empates técnicos” que, si bien evidencian la pérdida de la situación privilegiada que fue conociendo el Santo Oficio, tampoco implican la victoria del cabildo porque, a fin de cuentas, lo que crece es el poder central y director de la corte, que maneja los conflictos agrandando su poder de decisión y la dependencia de las otras instituciones¹³³.

¹³¹ HESPANHA, ANTONIO MANUEL, “La Corte” en *La gracia*, 190.

¹³² BLÁZQUEZ MIGUEL, JUAN: *El Tribunal*, 100-103. En la página 102 podemos leer en una carta de los inquisidores a la Suprema: *Siempre andamos con este obispo a malas, apenas se ha salido de una quando comienza otra novedad...*

¹³³ Debemos esta última reflexión al Dr. D. JUAN HERNÁNDEZ FRANCO.